

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1972/2012
La Paz, 02 de agosto de 2012

VISTOS

EL memorial presentado en fecha 04 de julio de 2012, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual la empresa **SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.**, domiciliada en la Avenida Rafael Pabón N° 235, Zona Jaihuayco de la ciudad de Cochabamba con NIT N° 128783029, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de las marcas comerciales **DRAKEOL 9** y **NYTRO IZAR I D 1185**, adquiridos de las empresas proveedoras **CALUMET PENRECO LLC** de Estados Unidos y **NYNAS AB** de la República de Colombia, con un volumen aproximado mensual de 6.500 Lts. de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria para la gestión 2012, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 044 DCD - 1873/2012 de fecha 30 de julio de 2012, señala que la empresa **SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **LUBRICANTES** procedentes de las empresas **CALUMET PENRECO LLC** de Estados Unidos y **NYNAS AB** de la República de Colombia, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 (y su modificación arancelaria para la gestión 2012).

Que, el Informe Legal N° 1408/2012 de fecha 02 de agosto de 2012, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.** cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

[Firma manuscrita]

Ing. Andrea Daniela Peñalosa Aguilera
ABOGADA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



[Firma manuscrita]

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.**, con NIT N° 128783029, la importación aproximada mensual de 6.500 Lts. de los aceites autorizados de las marcas comerciales **DRAKEOL 9** y **NYTRO IZAR I D 1185**, adquiridos de las empresas proveedoras **CALUMET PENRECO LLC** de Estados Unidos y **NYNAS AB** de la República de Colombia, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
DRAKEOL 9	2710193700
NYTRO IZAR I D 1185	2710193900

SEGUNDO: Instruir a la empresa **SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la empresa **SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

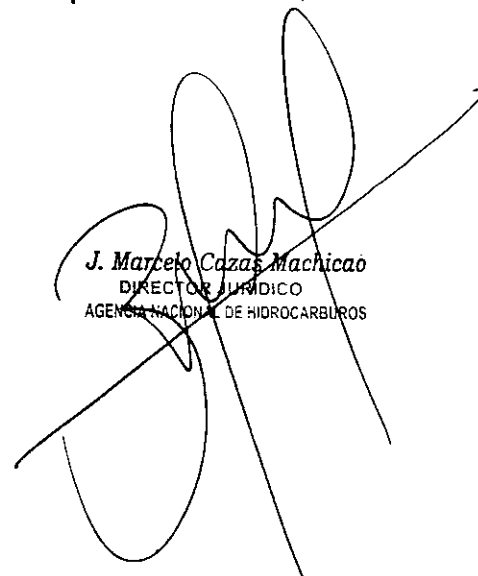
CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la empresa **SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa **SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

